



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**

Medellín (Ant.), diez de junio de dos mil veintidós.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen el siguiente requisito:

De la demanda, sus anexos, y el escrito que subsane requisitos, simultáneamente deberá enviarse por medio electrónico copia de ellos a la demandada, de lo cual se aportara la respectiva evidencia del envío. De lo contrario, debe acreditarse el envío físico de la demanda. Lo anterior, conforme lo dispone el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido se reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA CASTAÑO ARANGO, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. Nro. 187.805 del Consejo Superior de la Judicatura, para que provea conforme lo indicado.

**NOTIFIQUESE.**

**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ**

**Juez.**